Estatutos del Consejo Pastoral Arciprestal

Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Consejo Pastoral Arciprestal y del Consejo Pastoral de la Vicaría

NOS EL DR. DON GABINO DÍAZ MERCHÁN, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, ARZOBISPO DE OVIEDO

Habiendo aprobado en 1986 el Estatuto-marco de los Consejos Pastorales Parroquiales (cfr. B.O.A. CXX [1986] 224-227) y en 1989 los Estatutos del Consejo Pastoral Diocesano (cfr. B.O.A. CXXIII [1989] 629-640), deseando completar la regulación de los Consejos Pastorales en los estadios intermedios correspondientes al Arciprestazgo y a la Vicaría, como cauces idóneos para el ejercicio de la participación y de la comunión eclesial de todos los miembros del pueblo de Dios y para la promoción de los objetivos del Plan Pastoral Diocesano, en la conformidad con los criterios especialmente desarrollados en la Carta Pastoral de 15 de agosto de 1994 «El Arciprestazgo en la pastoral de evangelización« (cfr. B.O.A. CXVIII [1994] 391-400) y en la Carta de convocatoria para las asambleas de los nuevos Arciprestazgos, de fecha 26 de septiembre de 1997 (cfr. B.O.A. CXXXI [1997] 494-496).

Habiendo examinado los ESTATUTOS del ***CONSEJO PASTORAL ARCIPRESTAL*** *y del* ***CONSEJO PASTORAL DE LA VICARÍA****; oídos el Consejo Presbiteral y el Colegio de Arciprestes y recogidas las oportunas aportaciones; contando con el voto favorable del Consejo Episcopal; constándonos que se hallan conforme a derecho, por el presente los aprobamos con carácter experimental para un período de tres años.*

Dado en Oviedo, a 8 de septiembre de 2000, solemnidad de Ntra. Sra. de Covadonga.

† GABINO, Arzobispo de Oviedo

Por mandato de S.E. Rvdma.
Jesús P. Alvarez Rodríguez
Secretario General

Estatutos del Consejo Pastoral Arciprestal

CAPITULO I

NATURALEZA Y FINES

Art. 1. El Consejo Pastoral Arciprestal es el organismo creado en cada arciprestazgo, representativo de las parroquias, Unidades Parroquiales de Acción Pastoral, sectores, movimientos y comunidades, que promueve la corresponsabilidad y participación de sacerdotes, religiosos y laicos, para coordinar e impulsar las acciones pastorales del arciprestazgo y, de manera especial, la aplicación del Plan Pastoral Diocesano.

Art. 2. El Consejo Pastoral Arciprestal se regirá por los presentes Estatutos, por los artículos del Estatuto del Arcipreste que le sean aplicables y por la normativa universal y particular de la Iglesia.

Art. 3. El Consejo Pastoral Arciprestal tiene como **fines**:

a) Ser un lugar de comunión e intercomunicación eclesial.

b) Programar la pastoral de conjunto arciprestal y animar su ejecución, para desarrollar los objetivos del Plan Pastoral Diocesano a la luz de la **nueva evangelización**.

c) Colaborar en el diseño y realización de la acción evangelizadora de toda la Vicaría por medio de sus representantes en el Consejo de Vicaría.

d) Ayudar al Arcipreste en sus funciones.

CAPITULO II

ORGANIZACION

Art. 4. El Consejo Pastoral Arciprestal, presidido por el Arcipreste, funciona como:

a) Pleno del Consejo, máximo órgano de representación de la acción pastoral del arciprestazgo.

b) Comisión Permanente.

Art. 5. El Pleno del Consejo estará integrado por:

a) *Miembros natos:*

- El Arcipreste que convoca y preside el Consejo
- El Vicearcipreste
- Los sacerdotes Delegados de Zona Arciprestal (uno por zona)
- Los representantes de Sectores Pastorales (uno por sector)

b) *Miembros elegidos:*

- Dos seglares por cada Zona Arciprestal, que preferentemente sean miembros de los Consejos Pastorales parroquiales, de zona o de Unidad Parroquial de Acción Pastoral.
- Dos representantes de las comunidades religiosas que desarrollen su actividad apostólica en el arciprestazgo.
- Dos seglares representantes de los movimientos y comunidades que desarrollen su actividad apostólica en el arciprestazgo.
- Un seglar representante de los Consejos Económicos parroquiales.

c) *Miembros designados:*

- El Arcipreste podrá designar hasta dos miembros más teniendo en cuenta las circunstancias pastorales del Arciprestazgo.

Art. 6. El Consejo Arciprestal, convocado y presidido por el Arcipreste, se reunirá, al menos, tres veces durante el curso pastoral, al que, informado del orden del día, podrá asistir con voz y voto el Vicario Episcopal.

Art. 7. La Comisión Permanente estará integrada por:

- El Arcipreste como Presidente
- El Vicearcipreste

- El Secretario
- Uno de los sacerdotes Delegados de Zona Arciprestal
- Tres seglares elegidos entre los miembros del Pleno

Art. 8. La Comisión Permanente es un órgano al servicio del Pleno. Ejerce las funciones que le otorga el artículo 15 de estos Estatutos y aquellas que pueda encomendarle el Pleno. Sustituye al Pleno de forma extraordinaria cuando éste no pueda reunirse y necesite el Arcipreste de su consejo. Deberá reunirse antes y después de cada Consejo y siempre que la convoque el Arcipreste.

Art. 9. El Secretario será un seglar elegido por el Pleno entre sus miembros. Ejercerá su función tanto en el Pleno del Consejo como en la Permanente y será miembro nato del Consejo Pastoral Diocesano.

Art. 10. El Secretario será elegido, primeramente, para un período de un año. Finalizado el cual será reelegido para otro período de tres años, si lo acepta el Pleno del Consejo. Para esta reelección se requiere la mayoría de dos tercios y que sea oída la Comisión Permanente.

CAPITULO III

FUNCIONES

Art. 11. Al Presidente le corresponde:

a) Preparar el orden del día, ayudado por la Comisión Permanente.

b) Convocar las sesiones.

c) Presidir todas las sesiones del Pleno y de la Permanente.

d) Recoger los acuerdos del Consejo y procurar su correcta aplicación.

Art. 12. Al Vicearcipreste le corresponde:

a) Suplir al Presidente en su ausencia.

b) Ejecutar las tareas que le encomiende el Presidente o la Comisión Permanente.

Art. 13. Al Secretario le corresponde

a) Cursar las comunicaciones del Presidente, de la Permanente y del Pleno.

b) Levantar las actas de las sesiones del Pleno y de la Permanente y enviar las actas al Vicario Episcopal, una vez aprobadas.

c) Custodiar las actas y la documentación propia del Consejo en locales designados por el Arcipreste.

d) Llevar el registro de las altas y bajas de los miembros del Consejo.

e) Certificar documentos, avalados siempre por el Presidente.

f) Realizar cuantas gestiones le encomienden el Pleno y la Comisión Permanente.

Art. 14. Al Pleno del Consejo Pastoral Arciprestal le corresponde:

a) Analizar la realidad del arciprestazgo y buscar las respuestas pastorales adecuadas en la clave de la nueva evangelización.

b) Aplicar los objetivos del Plan Pastoral Diocesano, fijando cada año las prioridades pastorales, según las necesidades sociales y eclesiales del momento.

c) Programar las actividades pastorales secuenciando la ejecución de las mismas e instrumentando los medios pertinentes.

d) Crear, si fuera necesario, Comisiones Arciprestales que ayuden a realizar las actividades conjuntas en los campos pastorales del anuncio del Evangelio, educación en la fe, celebración del misterio cristiano, compromiso social y actividad caritativa de la Iglesia.

e) Revisar y evaluar las actividades realizadas en el arciprestazgo.

f) Estudiar y aconsejar sobre la implantación de las Unidades Parroquiales de Acción Pastoral en el arciprestazgo.

g) Revisar las acciones de formación de laicos que se están realizando en las parroquias, en las Unidades Parroquiales de Acción Pastoral y en la Escuela arciprestal a la luz del Proyecto de Formación Integral de la Diócesis.

h) Impulsar el sostenimiento económico de las parroquias y de la Iglesia Diocesana.

i) Elegir al Secretario y a aquellos otros miembros que, a tenor de estos Estatutos, sean necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones del Consejo.

j) Proponer un candidato seglar para la elección de representante en el Consejo de Vicaría.

k) Participar en la elección del Arcipreste.

Art. 15. A la Comisión Permanente le corresponde:

a) Representar al Pleno del Consejo.

b) Ayudar al Arcipreste a preparar las reuniones del Pleno y concretar el orden del día.

c) Designar moderador para cada reunión del Pleno del Consejo.

d) Determinar e impulsar el modo de ejecutar los acuerdos del Pleno.

e) Cuidar que las Comisiones Arciprestales desempeñen la labor que se les ha encomendado.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO

Art. 16

16.1 El Pleno del Consejo Pastoral Arciprestal se reunirá tres veces en sesión ordinaria durante el curso pastoral, y en sesión extraordinaria cuando lo juzgue oportuno el Presidente o lo pida la mitad de sus miembros.

16.2 Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Consejo. Normalmente, esta convocatoria se hará por escrito, indicando el **orden del día** y acompañando la documentación necesaria, con 15 días, al menos, de antelación. Para las sesiones extraordinarias no es necesario ningún plazo previo de tiempo.

16.3 Las reuniones plenarias requieren la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

16.4 a) **El Consejo Pastoral Arciprestal,** al tomar decisiones sobre puntos sometidos a estudio, procurará llegar al mayor grado posible de consenso por la vía del diálogo fraterno y con espíritu de servicio.

b) Cuando el Consejo, dentro de sus competencias, decida tomar un acuerdo por votación, se considerará aprobado lo que decidan los dos tercios de los Consejeros presentes.

c) La votación será secreta siempre que lo pida algún miembro del Consejo.

16.5 La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez entre Plenos y siempre que la convoque el Presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

Art. 17 Comisiones arciprestales. Cuando el Pleno del Consejo o la Permanente lo consideren oportuno podrán organizar Comisiones de trabajo para llevar adelante las acciones pastorales que las requieran. Cada Comisión estará coordinada por un miembro del Pleno o de la Permanente.

CAPITULO V

DURACION Y CESE EN EL CARGO

Art. 18

a) Los miembros natos cesan cuando dejan el cargo

que les da derecho a pertenecer al Consejo Pastoral Arciprestal. Los miembros elegidos cesan cuando desaparece la razón de su elección.

b) Los miembros elegidos permanecerán en sus funciones de Consejeros por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sólo para otro período de igual duración.

c) Los miembros elegidos del Consejo podrán cesar por renuncia personal presentada al Presidente, por faltas reiteradas no justificadas o por otras circunstancias imprevistas. En cualquiera de los casos, el Presidente, antes de tomar ninguna determinación, oirá el parecer del Pleno. Si fuera necesario, el Presidente procurará que se elija un nuevo Consejero, ajustándose a las normas establecidas en estos Estatutos.

CAPITULO VI

CONSTITUCION, NORMAS Y REGLAMENTO

Art. 19

19.1 a) Una vez promulgados estos Estatutos, el Arcipreste comunicará a los sacerdotes que se han de llevar a cabo las elecciones pertinentes.

b) Cada Consejo Pastoral Parroquial o de Unidad Parroquial de Acción Pastoral propondrá a dos seglares. De entre todos ellos se elegirá a los dos que representen a la Zona en el Consejo Arciprestal.

c) El Arcipreste convocará a los Movimientos y comunidades de base existentes en el arciprestazgo para que elijan a los dos representantes que han de participar en el Consejo. Así mismo, notificará a los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica existentes en el arciprestazgo la fecha y lugar en que han de reunirse un candidato de cada comunidad para entre ellos elegir a los dos representantes para el Consejo.

d) De la misma manera, cada vez que haya

que renovar miembros, la Permanente del Consejo comunicará a los responsables de las Zonas arciprestales, de las Unidades Parroquiales de Acción Pastoral o del sector, la necesidad de realizar las elecciones convenientes.

19.2 Una vez hechas las elecciones, el Arcipreste presentará al Vicario Episcopal acta resumen de todas ellas. Si no hubiera ningún impedimiento se procederá a la reunión de constitución del Consejo Arciprestal. Inmediatamente el Pleno procederá a la elección del Secretario, así como de la Permanente.

19.3 a) Para que una votación sea válida deberán estar presentes la mayoría absoluta de las personas electoras. Y deberá levantarse acta.

b) Para la elección de personas se requerirá la mayoría absoluta (más de la mitad) de los votos presentes en la primera y segunda votación. Si nadie obtiene mayoría absoluta en las dos primeras votaciones, se procede a una tercera votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido más votos en la segunda votación. En esta tercera votación bastará la mayoría simple (aquel que obtenga más votos) (cfr. c. 119).

c) Los votos en todo este proceso serán personales y secretos, no siendo válidas las representaciones.

Art. 20. Los Consejos Arciprestales podrán elaborar su reglamento de régimen interno de acuerdo con estos Estatutos y se presentará a la aprobación del Vicario Episcopal, a propuesta del Pleno del Consejo.

Art. 21. Corresponde al Arzobispo modificar el presente Estatuto, oído el parecer del Colegio de Arciprestes y del Consejo del Presbiterio.

CAPITULO VII

DISOLUCION DEL CONSEJO

Art. 22. El Consejo Arciprestal podrá ser disuelto por el Arcipreste, habiendo obtenido la conformidad del Consejo Episcopal, cuando graves razones pastorales lo aconsejen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria 1ª. Los arciprestazgos que hayan constituido de hecho un Consejo Arciprestal antes de la promulgación de estos Estatutos deberán adaptar su composición y funcionamiento en el plazo máximo de un año.

Disposición transitoria 2ª. Los arciprestazgos que no estén organizados en zonas arciprestales deberán determinar una equilibrada representatividad de sacerdotes y laicos acorde con estos Estatutos y teniendo como referencia al territorio o las Unidades Parroquiales de Acción Pastoral.

Disposición transitoria 3ª. Hasta que queden definidos los sectores pastorales a los que se alude en el art. 5, se podrán elegir 2 o 3 laicos representando a las actividades pastorales con mayor presencia en el arciprestazgo (Cáritas, Catequesis, Apostolado Seglar, Pastoral Juvenil...).